

Acción pública y sistema penal:

críticas a la justicia punitiva

Emmanuel Álvarez Brunel*



Me interesa traer al debate el tema del sistema penal, como un orden que ha borrado la participación de múltiples actores, entre ellos las víctimas, para poner en el centro de las

decisiones al Estado, y al “delincuente”¹ como receptor pasivo del peso de la ley y las políticas que se efectúan para “corregirlo”.

El análisis que aquí se presenta parte de la *sociología política de la acción pública*, que reconoce la “reestructuración del Estado contemporáneo”, donde se desdibuja la perspectiva Es-

tato-centrista, para tomar en cuenta la diversidad de actores y formas de movilización.² Esto nos permite entender a la justicia dentro del sistema penal, como procesos que se deben abrir a la participación de actores interesados, como son las víctimas, la comunidad y las mismas personas ofensoras.

La centralización de la justicia en el sistema penal

El filósofo francés Michel Foucault señala que en el siglo XII, en Europa, aparece “una figura totalmente nueva que no tiene precedentes en el derecho romano: el procurador”.³ Este sujeto va a fungir como representante de la autori-

Fecha de recepción:
2019-11-14
Fecha de aceptación:
2020-06-09

DOSSIER

* Estudiante de la maestría en Acción Pública y Desarrollo Social de El Colegio de la Frontera Norte, sede Ciudad Juárez, Chihuahua.

¹ Entrecomillo la palabra *delincuente* para resaltar que su uso refuerza un estigma sobre las personas que cometen delitos y las deshumaniza. Además, para problematizar la concepción que tiene de éste el sistema penal.

² Pierre Lascoumes y Patrick Le Galès, *Sociología de la acción pública* (trad. Vicente Ugalde). El Colegio de México, México, 2007, p. 22.

³ Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa, Barcelona, 1996, p. 79.



dad y borrar por completo el papel de las víctimas en los procesos de justicia. Además, surge una nueva forma de entender el crimen cuando aparece la noción de *infracción*, es decir, el delito deja de considerarse un daño a una persona, sino la violación de las normas del Estado.⁴ En ese contexto, el “delincuente” será entendido como el individuo que atenta contra las leyes de la autoridad y no tanto como quien comete un perjuicio o daño a una persona.

La idea de *reparación del daño* va a ser sustituida por la del *castigo* al “delincuente”. A partir del siglo XVIII, se establecerá “una serie de instituciones que van a instituir precisamente el personaje del criminal como un enemigo social y definirlo en la práctica como tal: las instituciones del ministerio público, la instrucción, la persecución penal, la organización de una policía judicial”.⁵ La prisión también va a tener un papel preponderante en el sistema penal, pues sustituirá todos los castigos físicos públicos, por el encierro como forma de castigo principal.

Sin embargo, “desde el inicio la prisión fue disfuncional. Se advirtió que, en primer lugar, este nuevo sistema de penalidad no reducía en absoluto la cantidad de criminales y, luego, que conducía a la reincidencia; que reforzaba de manera muy notoria la co-

herencia del grupo constituido por los delincuentes”.⁶

El retribucionismo

El retribucionismo es una teoría criminológica que establece la pena como un fin en sí mismo. Es decir, que piensa el castigo como la respuesta necesaria de la autoridad frente a quienes cometen delitos. Este modelo se ha implementado en todo el mundo y ha sido reforzado, por lo que se conoce como el *populismo penal*; o sea, toda una serie de discursos y propaganda para hacer creer que entre más castigo exista, más seguridad y menos delito tendremos. Esto nos ha orillado a pensar que para reducir ciertos delitos, se tienen que aplicar más años de cárcel y que el Estado debe tener *mano dura* contra los “delincuentes”.

El retribucionismo en el “sistema penal consistirá en lograr que la comunidad se sienta más a gusto con el castigo; se alentará la existencia de cárceles aún más superpobladas y brutales que las actuales”.⁷ A pesar del crecimiento y multiplicación de prisiones en el país los resultados no son los esperados. El problema rebasa las capacidades del Estado y sus soluciones no parecen las óptimas. Incluso, en las últimas décadas se ha hecho un

⁴ *Ibid.*, pp. 79-80.

⁵ Michel Foucault, *La sociedad punitiva: curso en el Collège de France (1972-1973)*. Fondo de Cultura Económica de Argentina, Buenos Aires, 2016, pp. 52-53.

⁶ *Ibid.*, p. 262.

⁷ John Braithwaite y Phillip Pettit, *No sólo su merecido. Por una justicia penal que vaya más allá del castigo*. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2015, p. 23.



esfuerzo por humanizar las prisiones, pensar que son espacios de “readaptación”, primero, y después, de “reinserción social”. Pero el modelo no ha cambiado mucho ni ha disminuido la reincidencia delictiva.

Críticas al sistema penal

Actualmente, el sistema penal sigue siendo muy poco efectivo. Entre las críticas más importantes está la de señalar que no existen programas integrales y profundos que permitan a las personas ofensoras tomar responsabilidad frente a un daño cometido (no sólo frente a un delito), que no existe proceso de reparación del daño y que no se involucra a la comunidad para prevenir y aprender de los delitos cometidos.

Por otro lado, nos enfrentamos a una deficiencia profunda en las instituciones encargadas de impartir justicia: la desatención que viven las víctimas. En el sistema penal el papel de la víctima es solamente el del principal testigo, un mero proporcionador de información en la búsqueda de la verdad histórica. Una víctima de carne y hueso que no encuentra espacio para poder ser escuchada y expresar sus emociones, mucho menos para que obtenga respuestas.⁸

A esto se suman las constantes violaciones a derechos humanos por

las instituciones encargadas de impartir justicia: el exagerado uso de tecnicismos en el lenguaje que complica que las personas usuarias entiendan sus propios casos; la poca sensibilidad y profesionalismo de las personas servidoras públicas; la falta de programas de reinserción social; pensar falsamente que se puede reinsertar socialmente a una persona aislándola y excluyéndola de la sociedad; falta de interés en atender las cárceles,⁹ entre muchos otros.

Conclusiones

Con este texto he buscado señalar la urgente necesidad de problematizar el sistema penal y pensar nuevas estrategias de justicia que involucren a otros actores borrados por la centralización de las políticas públicas en el Estado. Es posible pensar modelos como las justicias restaurativas o transformativas, que involucren a las personas ofensoras, las víctimas y la comunidad para que se tome conciencia y responsabilidad del daño ocurrido, se escuche y repare a las víctimas, y la comunidad acompañe y aprenda de los actos cometidos.

No podemos ignorar que la violencia y la inseguridad del país requieren de acciones colectivas y radicales, que nos permitan caminar hacia una justicia integral y reparadora. 

⁸ Nimrod Mihael Champo Sánchez, *Justicia restaurativa: su injerencia en el proceso penal*. Tirant lo Blanch, México, 2019, p. 192.

⁹ *Ibid.*, pp. 176-177.

